# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 111-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 111-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx** de hoy en adelante la PETICIONARA, identificada con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *dos de septiembre* de dos mil veinte por correo electrónico, siendo admitida el día *tres* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

Copia del expediente relacionado a compras efectuadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a NSB S.A de C.V, donde se incluya lo siguiente:

1. Términos de referencia
2. Modalidad de compra (si fue por invitación directa)
3. Copia de actas de comité evaluadores de oferta
4. Copia de contratos con empresa
5. Lista de artículos/productos alimenticios adquiridos
6. Copias de facturas emitidas para pago de producto.
7. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
8. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
9. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
10. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
11. Que se solicitó la información a Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-OACI, la unidad administrativa que registra la información;
12. Que el día **4 de septiembre**, se envió a su persona constancia de presentación de la solicitud, y en fecha **17 de septiembre** se amplió el plazo de respuesta por **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP siendo la nueva fecha de respuesta el **23 de septiembre,** para que la OACI recopilara la información;
13. Que a la fecha la OACI no ha remitido a la fecha la información a esta oficina;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada, por no haberla recibido, que esta se enviará a su persona tan pronto se reciba en la OIR;
2. Ante lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los *quince días* hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv)., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
3. Notifíquese

**Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional-MAG**